



Poder Judicial del Estado Tribunal Constitucional del Estado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOCAL: 01/2011

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-
Mérida, Yucatán, a doce de octubre del año dos mil once.- - - -

VISTO: Atento el estado que guarda el presente procedimiento y tomando en consideración que el día veintiséis de agosto del año en curso, se notificó en forma personal al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán, la sentencia dictada en fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, en el domicilio que había señalado para oír y recibir notificaciones, y toda vez que el día once de los corrientes concluyó el plazo de treinta días que se le otorgó para el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin que hasta la presente fecha haya informado sobre su acatamiento a la misma; en consecuencia, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, requiérase al Ayuntamiento demandado para que un plazo no mayor de veinticuatro horas informe sobre el cumplimiento dado a la citada sentencia, y remita las copias certificadas relativas, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se presumirá su desacato. Notifíquese personalmente a las partes y mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Constitucional del Estado, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-

LMC